RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2023 00040** 00

Visto el informe de secretaría, en virtud al escrito que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **GABRIEL ALFONSO TORRES SÁNCHEZ** contra **MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO (ACTUANDO COMO LIQUIDADOR "UNIÓN TEMPORAL - TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES")** y las demás personas indeterminadas.

Segundo: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en legal forma.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 de 2022, por secretaría procédase en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda (50C-1794941).

Sexto: ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Séptimo: ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada a los inmuebles, según corresponda para cada uno, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

@J35CM

Octavo: RECONOCER personería al abogado LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **024**, hoy **17 de febrero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c33ad815ebda444e93f1de6662190522fff83d5c7dcd96c43254b51ba898af8**

Documento generado en 15/02/2023 09:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica